

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.711 bis.

Servicio entre Ortuella y Cruces (expediente num. 7.275), a «Explotadora del Servicio Gallarta Cruces, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ortuella y Cruces, de 8,4 kilómetros de longitud, pasará por Ortuella (El Crucero), La Escontrilla, San Andrés, Zaballa, Trapaga, Ugarte, Careaga y Retuerto, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Ninguna, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diez expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 60 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas viajero/Km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Renfe el canon de coincidencia que corresponda.—3.712-A.

Servicio entre Noya y Puente Olveira (expediente número 5.449), a «Transportes Finisterre, S. A.», por cesión a su favor de los derechos del adjudicatario, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Noya y Puente Olveira, de 31 kilómetros de longitud, pasará por Puente de Don Alfonso, Sierra de Outes, Chacín y Mazaricos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Noya y Sierra de Outes y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre Noya y Puente Olveira y otra expedición entre Puente Olveira y Noya.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 22 y 30 plazas, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,07 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—3.713-A.

Madrid, 7 de junio de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas en el término municipal de Yátova por las obras del embalse de Forata, segunda etapa (Valencia).

Declaradas de urgencia por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 9 de abril de 1965 la ocupación de los terrenos afectados por las obras del embalse de Forata, segunda etapa (Va-

lencia), y a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de abril de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Dirección ha acordado la ocupación de los citados terrenos, que están comprendidos en el término de Yátova (Valencia), a cuyo efecto se pone en conocimiento de todos los propietarios afectados que se expresan en la relación adjunta que quedan convocados por el presente anuncio para el día cinco (5) de julio próximo, a las diez (10) horas, en los locales del Ayuntamiento de Yátova (Valencia), sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Yátova o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 5.º en su párrafo tercero.

La relación de propietarios afectados, que se inicia con el número 1, a nombre de don Manuel Casanova Bonora, y finaliza con el número 278, a nombre del mismo, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, tanto en la Confederación Hidrográfica del Júcar, plaza de Tetuán, 18, Valencia, como en el Ayuntamiento de Yátova (Valencia), donde se ha remitido para su exposición al público.

Valencia, 4 de junio de 1965.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—5.055-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de abril de 1965 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Barcelona una Escuela Profesional de Medicina del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Medicina del Trabajo, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, la Escuela Profesional de Medicina del Trabajo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona tendrá como misión y finalidad la formación científica de los Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios que deseen cultivar esta especialidad, capacitándolos para poder desempeñar el cargo de Médicos de Empresa y el de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, respectivamente.

A tal fin, la Escuela se propone las siguientes actividades:

1. Realización de cursos completos para Médicos no especializados y monográficos para especialistas ya formados.
2. Realización de cursos completos para Ayudantes Técnicos Sanitarios.
3. Impulsión de la investigación científica en colaboración con Centros afines de la Facultad de Medicina y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
4. Elaboración de tesis doctorales y de otros trabajos de investigación, dentro del marco de la especialidad.
5. Fomento de trabajos de investigación en cuanto a Medicina del Trabajo, al margen de las tesis doctorales.
6. Relaciones científicas con Centros e Instituciones de la especialidad, españoles y extranjeros.
7. Formación completa de especialistas en Medicina del Trabajo.

Plan de enseñanza

Para la obtención del diploma se requiere la asistencia a la Escuela durante dos cursos académicos de nueve meses de duración cada uno y la superación de las pruebas de aptitud.

La convocatoria se anunciará en el mes de septiembre, señalándose el número de plazas, importe, condiciones de matrícula y los programas de estudio así teóricos como prácticos.

El curso comenzará el 15 de octubre; la falta de asistencia regular a las clases será causa de repetición del mismo.

En el programa de prácticas figurarán no sólo los trabajos de clínica y laboratorio, sino también las visitas regulares a centros mineros, industriales y agrícolas en los que puedan estudiarse las características de la Medicina del Trabajo en la zona laboral correspondiente, debiendo el alumno para poder ser admitido a examen presentar un resumen de lo apreciado en tales visitas y de los trabajos prácticos que haya realizado.

Las pruebas finales serán juzgadas al terminar el período académico de cada año por un Tribunal designado por el Decano de la Facultad de Medicina, a propuesta del Director de la Escuela.

Personal docente

Estará constituido por el Director, Profesores agregados, colaboradores especiales y Profesores Ayudantes.

La Dirección recaerá necesariamente en el Catedrático de Medicina legal de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Los Profesores agregados serán nombrados por el Decano de la Facultad de Medicina entre aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional a propuesta del Director de la Escuela. De entre los Profesores agregados se nombrará, a propuesta del Director, el Secretario de la Escuela.

Los colaboradores especiales serán elegidos entre las personas de reconocido prestigio dentro de la especialidad o alguna de sus ramas, siendo nombrados por el Decano a propuesta del Director de la Escuela.

Serán Profesores ayudantes aquellos médicos que dedicándose a la especialidad colaboren directamente con la Escuela, siendo nombrados por el mismo procedimiento.

Medios materiales para la enseñanza e investigación

La ubicación de la Escuela tendrá lugar en los laboratorios y seminario de la cátedra de Medicina legal.

Se considera adscrita a la Escuela, a los fines de enseñanza, la Clínica toxicológica que bajo la dirección de la cátedra forma parte del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona.

La Escuela mantendrá directa colaboración con los siguientes Servicios de la Facultad de Medicina y del Hospital Clínico y Provincial:

- Patologías Quirúrgicas.
- Patologías Médicas.
- Otorrinolaringología.
- Oftalmología.
- Dermatología.
- Psiquiatría.
- Higiene.
- Recuperación y rehabilitación.
- Servicios de Rayos X.
- Anatomía Patológica.

Diplomas que otorgará la Escuela

Los Doctores o Licenciados en Medicina, Ayudantes Técnicos Sanitarios o Enfermeras que sigan con regularidad las enseñanzas teóricas y prácticas que se indican recibirán, tras demostrar su competencia ante el Tribunal designado al efecto, un Diploma de Asistencia, que será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

Igualmente concederá Certificados de asistencia y aprovechamiento en los cursillos de divulgación y ampliación de estudios que la Escuela organice.

Régimen económico

El presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela deberá integrarse dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos respectivos, con especial indicación de que los ingresos del Centro se consideran afectos a sus propios fines específicos.

Constituirán sus ingresos normales u ordinarios propios la matrícula de los alumnos y las subvenciones que puedan conceder el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Trabajo, el Rectorado o el Decanato, así como cualquier otra aportación que pueda ser concedida por organismos oficiales, paraestatales o empresas privadas.

Disposición adicional

El Director de la Escuela queda autorizado para resolver, de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina, cualquier asunto o materia no especificada en el presente Reglamento, amparándose siempre en las normas legislativas más análogas de la legislación vigente.

ORDEN de 8 de mayo de 1965 por la que se distribuye el crédito de 15.000.000 de pesetas para premiar servicios excepcionales de carácter docente prestados por Directores de Agrupaciones Escolares y por Maestros nacionales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 15.000.000 de pesetas, consignado en el concepto 347.123/11, para premiar servicios excepcionales de carácter docente prestados por Directores de Agrupaciones Escolares y por Maestros nacionales;

Resultando que por Ley 192, de 28 de diciembre de 1963, figura un crédito bajo el concepto 347.123/11 para premiar servicios excepcionales de carácter docente prestados por los Maestros de Enseñanza Primaria y otros extraordinarios que es necesario distribuirlo a fin de que se pueda aplicar a los objetivos concretos para los que ha sido arbitrado;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de febrero último se ha hecho extensivo dicho premio a aquellos Directores de Agrupaciones Escolares que realicen una labor sobresaliente al frente de su Centro y gocen de prestigio en el medio en que desarrollan su actividad;

Resultando que con fecha 8 de abril último ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio habiendo fiscalizado favorablemente el mismo la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 26 del mismo mes de abril;

Vista la referida Ley y disposiciones concordantes;

Considerando que el crédito que se ha hecho mención tiene por fin la concesión de diplomas de «Director Distinguido» y de «Maestro Distinguido», para aquellos Directores y Maestros que hayan destacado por su actuación profesional y proyección en el Centro que dirige y en el ámbito de la localidad de su destino, propuestos con arreglo a dicha Orden,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. El crédito de 15.000.000 de pesetas consignado en el capítulo 347.123/11 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, número 192, se distribuya de la siguiente forma:

1.500 premios a 10.000 pesetas cada uno, adjudicándose de conformidad con los extremos que se expresan:

Para 50 Directores que se les conceda el diploma de «Director Distinguido», con dotación de 10.000 pesetas a cada uno, la cual será entregada en su respectiva provincia en solemne acto del curso escolar 1965-66, en su comienzo, según Ordenes ministeriales de 6 y 12 de febrero último: 500.000 pesetas.

Para 1.346 Maestros nacionales, que se conceda el diploma de «Maestro Distinguido», con dotación de 10.000 pesetas a cada uno, la cual le será entregada en su respectiva provincia en solemne acto público, con ocasión del comienzo del curso escolar 1965-66, según Ordenes ministeriales de 25 de enero y 12 de febrero: 13.460.000 pesetas.

Para 104 Maestros nacionales, que con motivo del Día del Maestro se les haya concedido el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio, a razón de 10.000 pesetas cada uno, y que les será hecho efectivo el día 27 de noviembre, festividad del «Día del Maestro»: 1.040.000 pesetas.

Total: 15.000.000 de pesetas.

Segundo. Los referidos premios se harán efectivos mediante nóminas formuladas por una sola vez, y en la forma reglamentaria, por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

Capital.—«Colegio Pedagogium Montserratii», establecido en la calle Marqués del Duero, números 115-117, por doña María Rosa Mestres Pahi.

Hospitalet de Llobregat

«Colegio Nuestra Señora de los Angeles», establecido en la calle Oriente, número 46, barriada Coll-Blanch, por doña Paulina Pujadas Pujol.